

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican normas relativas a la utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo**

**DECRETO SUPREMO Nº 028-81-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar las normas relativas a la utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo a que se refiere el Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Adiciónase al Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP el siguiente inciso:

“g) Préstamos para adquisición de viviendas de interés social orientados a financiar parcialmente las respectivas cuotas iniciales. Dichos préstamos serán reembolsados en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses y no devengarán ningún tipo de interés.

El monto de los préstamos serán fijados en el Plan Anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo.

**Artículo 2.-** Modifícase el último párrafo del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-75-PM-INAP, en los términos siguientes:

“Todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financiados con cargo al Fondo, con excepción de los beneficios que se otorguen en forma general”.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.